

(418)

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, EN FUNCIONES DE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL, LA SIGUIENTE:

ORDENANZA :

ART. 1°.- Modificase la Ordenanza N° 14 de fecha diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta, artículos 6° y 7°, en la siguiente forma: Fíjense las siguientes tasas sobre uso de las dependencias de los Mercados Municipales.-

MERCADOS DE VENTA

a)-Puestos de carne vacuna o porcina, por mes...	\$	144,00
b)-Puestos de carne vacuna o porcina, en esquina por mes.....	\$	166,50
c)-Puestos de carne blanca (cabritos, gallina, perdiz, liebre, conejos), por mes.....	\$	135,00
d)-Puestos de frutas y verduras, por mes.....	\$	100,00
e)-Puestos de frutas y verduras en esquina por mes.....	\$	122,00
f)-Puestos de frutas y verduras, accesorios por mes.....	\$	113,00
g)-Puestos de frutas y verduras, exteriores, sin depósito por mes.....	\$	158,00
h)-Puestos de frutas y verduras, exteriores, con depósito por mes.....	\$	315,00
i)-Puestos de conservas y embutidos, por mes....	\$	225,00
j)-Churrasquerías, primera categoría, por mes....	\$	315,00
k)-Churrasquerías, segunda categoría, por mes....	\$	135,00
l)-Salones de negocio a la calle, por mes.....	\$	293,00
m)-Mesas para venta de tejidos, platerías, talabarterías, etc., por día.....	\$	5,00
n)-Sótano para maduración de bananas, por día...	\$	3,00

CAMARAS FRIAS :

o)-Carne vacuna por kilo el primer día.....	\$	0,10
y cada día subsiguiente.....	\$	0,05
p)-Productos de salazón, conservación de piezas de cerdo, por día y por kilo.....	\$	0,05
q)-Carne de cerdo, por día y por kilo.....	\$	0,15
r)-Aves y piezas de caza, el primer día, la pieza y cada día subsiguiente.....	\$	0,20
	\$	0,10

PLAYAS ADYACENTES DE LOS MERCADOS :

ART. 2°.- Las transacciones comerciales que se realicen en las playas

////////

estarán sujetas a las siguientes tasas:

a)-Camión.....	\$	20,00
b)-Carrito.....	\$	8,00

ART.3º.- Créase una tasa mensual por higienización de puestos a cargo exclusivo de la Municipalidad, de acuerdo a la siguiente categoría de puestos:

a)-Puestos para venta de carne y leche.....	\$	50,00
b)-Puestos para venta de verduras y frutas..	\$	25,00

ART.4º.- Créanse las siguientes tasas por suministros de alumbrado y de energía eléctrica para los puestos de los Mercados Municipales:

a)-Alumbrado eléctrico común en el interior del Mercado por puesto y por mes.....	\$	10,00
b)-Por cada lámpara incandescente suplementaria en uso particular de los puestos 40 wattios por mes.....	\$	4,00
c)-Por concepto de alumbrado eléctrico en particular, en cada puesto exterior y anexos al Mercado, por mes.....	\$	10,00
d)-Por cada toma corriente en servicio, para uso común hasta 3 amperios 220 woltios y por mes.....	\$	10,00
e)-Por suministro de energía eléctrica para uso de fuerza motriz, por cada H.P. instalado en cada puesto y por mes.....	\$	40,00

ART.5º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dada en La Sala de Sesiones de

la Honorable Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.-

[Signature]
RAMÓN A. SOMERO
 SECRETARIO DE LA LEGISLATURA
 LA RIOJA



[Signature]
ELIAS MUSE
 VICE PRESIDENTE 2º DEL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

LA RIOJA, 2 DE JULIO DE JULIO DE 1952.-

Téngase por Ordenanza Municipal. Transcribese, publíquese y comuníquese.-

[Signature]
BENJAMIN VERON
 Secretario de Hacienda y O.Públicas

EMILIO MANGHESI
 Intendente Municipal

[Signature]
JORGE FERNANDO CASTELLANOS
 Secretario de Gobierno